

Índice

Boletines Oficiales

Estatal

Miércoles 29 de enero de 2025



Núm. 25

MEDIDAS URGENTES

[Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero](#), por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad. [\[pág. 2\]](#)

[COMPARATIVO](#)

[RESUMEN](#)

Estatal

Miércoles 29 de enero de 2025



Núm. 25

INTRASTAT

[Real Decreto 1305/2024](#), de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las estadísticas del comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea y se modifica el Reglamento de procedimiento administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la Función Estadística Pública, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre. [\[pág. 9\]](#)

Resolución del TEAC



LLAMAMIENTO DE LA RECLAMANTE A LA SUCESIÓN MORTIS CAUSA EN CONDICIÓN DE LEGITIMARIA

LGT. PROCEDIMIENTO RECAUDACIÓN. El TEAR de Castilla-La Mancha confirma la obligación de pago de una legitimaria como sucesora tributaria según el artículo 39.1 de la LGT. [\[pág. 10\]](#)

Sentencia del TS



MANTENIMIENTO DE LA INVERSIÓN

RIC. SUSCRIPCIÓN DE DEUDA PÚBLICA. El Tribunal Supremo fija doctrina sobre la Reserva para Inversiones en Canarias y la exigencia de actividad económica en su fase de mantenimiento. [\[pág. 12\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Miércoles 29 de enero de 2025



Núm. 25

MEDIDAS URGENTES

[Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero](#), por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

[COMPARATIVO](#)



MEDIDAS TRIBUTARIAS

[Real Decreto-ley 9/2024](#), de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.

[COMPARATIVO](#)

RESUMEN las medidas del DEL RD Ley 1/2025 reseñando lo que no ha sido incluido respecto al RD Ley 9/2024 que no fue convalidado

MEDIDAS IRPF

RD Ley 9/2024 - DEROGADO	RD Ley 1/2025 – EN VIGOR
<p>(art. 6 del RD Ley 9/2024 DEROGADO)</p> <p>Con efectos desde el 1 de enero de 2025</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Rendimientos íntegros procedentes del segundo y restantes pagadores: (modificación del art. 96 LIRPF) Con la finalidad de reducir las obligaciones tributarias de perceptores de rentas más bajas, se eleva a 2.500 euros la cuantía total de los rendimientos íntegros del trabajo procedentes del segundo y restantes pagadores, de manera que opere, en estos casos, el límite general de 22.000 euros de rendimientos íntegros del trabajo para estar obligado a presentar declaración por este impuesto. ▪ Deducción mejora la eficiencia energética: (modificación de la DA 50 LIRPF) Con la finalidad de mejorar la eficiencia energética de viviendas se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción prevista al efecto en la normativa reguladora del Impuesto. De esta forma, se dispone de un mayor plazo para poder acometer tales obras que permiten reducir el consumo de energía primaria no renovable o la demanda de calefacción o de refrigeración de las mismas. Esta medida es coherente con las previsiones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y su Adenda. ▪ Deducción para la adquisición de vehículos eléctricos: (modificación de la DA 58 LIRPF) Se amplía el ámbito temporal de aplicación de la deducción prevista para la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga, con la misma finalidad que la deducción anterior de reducción del consumo de energía primaria no renovable. ▪ Método de estimación objetiva: (modificación de la DT 32 LIRPF) Se prorrogan para el período impositivo 2025 los límites cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades 	<div style="background-color: #c00000; color: white; padding: 10px; text-align: center;"> <p>MEDIDA NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO LEY 1/2025</p> </div>

agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

A semejanza de la mencionada medida, se prorrogan para el período impositivo 2025 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dichas prórrogas hacen necesario establecer un **nuevo plazo**, mediante una disposición transitoria, para **presentar las renunciaciones o revocaciones del método de estimación objetiva** del IRPF y de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, pues los contribuyentes afectados por tales modificaciones tuvieron que tomar las decisiones correspondientes desconociendo los límites excluyentes que van a estar en vigor en 2025.

■ **Imputación de rentas inmobiliarias:** (modificación de la DA 55 LIRPF)

Para aquellos municipios en que los valores catastrales hubieran sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012, se seguirá aplicando la imputación de **rentas inmobiliarias al 1,1 por ciento en 2024**, al objeto de evitar un incremento de la tributación derivado de la tenencia de inmuebles, respecto de la que se aplicó en 2023.

MEDIDAS IS

RD Ley 9/2024 - DEROGADO

RD Ley 1/2025 – EN VIGOR

(art. 7 del RD Ley 9/2024 DEROGADO)

■ **Prórroga amortización acelerada sobre instalaciones eléctricas:** (modificación de la DA 17 LIS)

Se prorroga en el IS la medida contenida en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, prevista para las inversiones realizadas en 2023 y 2024, por la que los contribuyentes podían amortizar libremente las inversiones efectuadas en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilizasen energía procedente de fuentes renovables y sustituyesen instalaciones que consumiesen energía procedente de fuentes no renovables fósiles y cuya entrada en funcionamiento se hubiera producido, respectivamente, en 2023 y 2024, todo ello condicionado al cumplimiento de un requisito de mantenimiento de plantilla.

No obstante, con la presente modificación, la libertad de amortización prevista en la referida disposición adicional **se prorroga un año más, por lo que la entrada en funcionamiento de las referidas inversiones podrá realizarse en 2025.**

MEDIDA NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO LEY 1/2025

MEDIDAS IIVTNU

RD Ley 9/2024 - DEROGADO

RD Ley 1/2025 – EN VIGOR

(art. 9 del RD Ley 9/2024 DEROGADO)

■ Se incluye también un artículo que recoge la actualización de los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal

MEDIDA NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO LEY 1/2025

Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

MEDIDAS DEL NUEVO IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS

RD Ley 9/2024 - DEROGADO

(art. 10 y 13 del RD Ley 9/2024 **DEROGADO**)

La norma aprobada hoy también contempla **retrasar hasta el 1 de abril de 2025 la entrada en vigor del nuevo Impuesto sobre los Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y otros Productos relacionados con el Tabaco**. De esta manera se concede un mayor margen temporal para que los sujetos afectados puedan adaptarse a la nueva figura impositiva.

RD Ley 1/2025 – EN VIGOR

MEDIDA NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO LEY 1/2025

MEDIDAS DEL IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS

RD Ley 9/2024 - DEROGADO

(art. 10 del RD Ley 9/2024 **DEROGADO**)

Mediante este real decreto-ley se modifica la disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, que introduce el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, con efectos para los periodos impositivos que se **inicien desde el 1 de enero de 2024**.

Por otra parte para efectuar un ajuste de carácter técnico y contable con el objetivo de facilitar la transición a las entidades financieras que se vean afectadas por el gravamen temporal que ha operado en 2023 y 2024 y **el nuevo impuesto que comenzará a operar a partir de 2025**.

se adaptan los plazos para efectuar el pago fraccionado y la autoliquidación del impuesto.

RD Ley 1/2025 – EN VIGOR

MEDIDA NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO LEY 1/2025

MEDIDAS SOBRE ESCUDO SOCIAL PARA LOS CONSUMIDORES VULNERABLES

RD Ley 9/2024 - DEROGADO

(art. 100 del RD Ley 9/2024 **DEROGADO**)

Se **mantiene un año más la prohibición de interrumpir los suministros básicos de agua, luz y gas para los consumidores vulnerables establecida en 2021**. La medida permanecerá vigente, por tanto, hasta el 31 de diciembre de 2025.

A partir del próximo 1 de enero, los consumidores vulnerables tendrán un descuento del 50%. A partir del 1 de julio, será del 42,5% y el 1 de enero de 2026 se estabilizará en el reforzado 35%. Los consumidores vulnerables severos tendrán un descuento del 65% a partir del 1 de enero, del 57,5% desde el 1 de julio y se estabilizará en el reforzado 50% en enero de 2026.

RD Ley 1/2025 – EN VIGOR

MEDIDA INCLUIDA EN EL art. 82 y 83 del REAL DECRETO LEY 1/2025

MEDIDAS SOBRE TRANSPORTES

RD Ley 9/2024 - DEROGADO

(art. 32 y ss del RD Ley 9/2024 **DEROGADO**)

El Gobierno ha prorrogado **hasta el 30 de junio de 2025 los descuentos de hasta el 100% del transporte público terrestre para viajeros habituales**.

se incorpora, por primera vez, la **inclusión de los Sistemas de Bicicleta Pública** dentro de las ayudas al transporte público. De esta manera, los operadores de servicios públicos de bicicleta que así lo deseen tendrán hasta el 1 de marzo para bonificar sus abonos en un 50%, igual que el resto del transporte público urbano y metropolitano.

RD Ley 1/2025 – EN VIGOR

MEDIDA INCLUIDA EN EL art. 18 y ss del REAL DECRETO LEY 1/2025

- El Real Decreto-ley prorroga también la gratuidad de los abonos y títulos multiviaje a las líneas de autobús de titularidad estatal con el fin de evitar asimetrías entre los distintos modos de transporte terrestre. Así, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025, los usuarios recurrentes para un trayecto con origen-destino determinado tendrán derecho a una bonificación del 100% del precio del billete, siempre que cumplan las determinadas condiciones que se fijarán en una resolución de Secretaría de Estado.

MEDIDAS DESAHUCIOS

RD Ley 9/2024 - DEROGADO	RD Ley 1/2025 – EN VIGOR
<p>(art. 90 del RD Ley 9/2024 DEROGADO) Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2025 la suspensión de los procedimientos de desahucio y lanzamientos en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos, así como, en consonancia, la posibilidad hasta el 31 de enero de 2026 de solicitar compensación por parte del arrendador o propietario recogida en el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.</p>	<p>MEDIDA INCLUIDA EN EL art. 72 del REAL DECRETO LEY 1/2025</p> <p>La DT única establece que Los procedimientos de desahucio o lanzamiento que se encontraran suspendidos a fecha de 22 de enero de 2025 conforme a lo previsto en los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, continuarán suspendidos conforme a lo previsto en el presente real decreto-ley sin necesidad de nueva solicitud</p>

MEDIDAS SOBRE PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE LA LIBERALIZACIÓN DE DETERMINADAS INVERSIONES EXTRANJERAS

RD Ley 9/2024 - DEROGADO	RD Ley 1/2025 – EN VIGOR
<p>(art. 1 del RD Ley 9/2024 DEROGADO) Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2026 el régimen transitorio de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas realizadas por residentes de otros países de la UE y de la AELC. Esto permitiría prorrogar el régimen transitorio para determinadas inversiones extranjeras directas realizadas por residentes de la UE y de la AELC, siempre que concurren los siguientes supuestos: se trate de inversiones extranjeras directas sobre empresas cotizadas en España, o en empresas no cotizadas si el valor de la inversión supera los 500 millones de euros, y se realice en los sectores citados en el apartado 2 del artículo 7bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio y pueda potencialmente afectar a la seguridad, orden o salud públicos.</p>	<p>MEDIDA INCLUIDA EN EL art. 1 del REAL DECRETO LEY 1/2025</p>

MORATORIA SOCIETARIA

RD Ley 9/2024 - DEROGADO	RD Ley 1/2025 – EN VIGOR
	<p>Página 5 de 13</p>

(art. 5 del RD Ley 9/2024 DEROGADO)

Se alarga la moratoria societaria para todas las empresas:

- A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) TRLSC, **no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026.**

Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024, 2025 o 2026 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

MEDIDA NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO LEY 1/2025

RD Ley 9/2024 - DEROGADO

(art. 5 del RD Ley 9/2024 DEROGADO)

Para las empresas afectadas por la DANA:

- Aquellas sociedades mercantiles que se hayan visto afectadas por pérdidas derivadas de los efectos causados por la DANA no incluirán el importe de las mismas a efectos del cálculo de la causa de disolución por pérdidas prevista en el artículo 363.1 e) del TRLSC, hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el **año 2026**. En la memoria que acompañe a las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2024 y sucesivos se incorporará la información precisa para la correcta identificación de las pérdidas excluidas de su cómputo a efectos de la causa de disolución.

Si, excluidas las pérdidas de los años 2024 y 2025 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2024, 2025 y 2026 se apreciaran otras pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

RD Ley 1/2025 – EN VIGOR

MEDIDA INCLUIDA EN EL art. 2 del REAL DECRETO LEY 1/2025

PRÓRROGA DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

RD Ley 9/2024 - DEROGADO

(art. 87 del RD Ley 9/2024 DEROGADO)

- Hasta tanto se apruebe el real decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2025 de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores, **se prorroga la vigencia** del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero.

RD Ley 1/2025 – EN VIGOR

MEDIDA NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO LEY 1/2025

MEDIDAS SOBRE REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES

RD Ley 9/2024 - DEROGADO	RD Ley 1/2025 – EN VIGOR
<p>(art. 78, 79 y 80 del RD Ley 9/2024 DEROGADO) Entrada en vigor el 25 de diciembre de 2024</p> <ul style="list-style-type: none"> El presente real decreto-ley aborda la revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas en el año 2025 en el 2,8 por ciento. El límite máximo para las pensiones públicas del sistema de seguridad social y clases pasivas causadas en 2025 será de 3.267,60 euros mensuales o 45.746,40 euros anuales. Como complemento a este primer capítulo, se añaden los anexos I y II, en los que se recogen las cuantías mínimas de pensión, límites y otras pensiones públicas para el año 2025. Resulta imprescindible detallar las cuantías de 2025 puesto que las cuantías mínimas de pensión no tienen la consideración de pensiones, sino la de importes no consolidables a garantizar a los pensionistas que cumplen unos determinados requisitos de rentas. Por ello, lo que se revalorizan son las pensiones que tiene reconocidas cada pensionista y posteriormente, si se cumplen los requisitos establecidos, se reconoce un complemento a mínimo hasta alcanzar la cuantía mínima correspondiente. El complemento no es consolidable. Este hecho determina la necesidad de establecer una tabla de cuantías mínimas, cuantías que se incrementan anualmente con arreglo a un porcentaje previamente establecido legalmente. A su vez, se hace necesario incluir en este real decreto-ley la actualización de la base máxima de cotización al sistema de Seguridad Social, así como la aplicación de la nueva cotización de solidaridad regulada en el artículo 19 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y que, de acuerdo con la disposición transitoria cuadragésima segunda de ese mismo texto legal, ha de comenzar a aplicarse el 1 de enero de 2025. 	<p>MEDIDA INCLUIDA EN EL art. 64, 65 y 66 del REAL DECRETO LEY 1/2025</p> <p>Con efectos desde el 1 de enero de 2025</p>

MEDIDAS ADICIONALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

RD Ley 9/2024 - DEROGADO	RD Ley 1/2025 – EN VIGOR
<p>(art. 81, 82, 83 y 84 del RD Ley 9/2024 DEROGADO)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se introduce una nueva disposición (la transitoria 15ª) en el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado para hacer extensible a este Régimen Especial la aplicación de la disposición transitoria trigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que determina el incremento progresivo de la cuantía máxima inicial prevista en este artículo 57 de esta misma norma para las pensiones que se causen desde 2025 a fin de acompasarla con el progresivo incremento aplicado a la base máxima de cotización desde 2024. (art. 81) Se modifica la disposición adicional 5ª de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, para que la cotización adicional de solidaridad no resulte de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia del Régimen Especial del Mar, dado que esa cotización adicional es de aplicación exclusiva a las personas trabajadoras por cuenta ajena. (art. 82) Se modifica la disposición adicional 44ª.10 del Ley General de la Seguridad Social en relación con los beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo y al Mecanismo RED que están actualmente condicionados al mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas durante los seis meses siguientes a la finalización del periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo. (art. 83) <p>Con la finalidad de permitir una mejor adaptación a las circunstancias particulares de cada caso y de garantizar, en su caso, un compromiso reforzado de mantenimiento de los puestos de trabajo, esa obligación se extenderá durante un mínimo de seis meses y</p>	<p>MEDIDA INCLUIDA EN EL art. 67, 68, 69 y 70 del REAL DECRETO LEY 1/2025</p>

máximo de dos años siguientes al periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo.

- Se incorpora una nueva disposición adicional 4ª al Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los **trabajadores por cuenta propia o autónomos**, con el objetivo que **desde el 1 de enero de 2025** no se proceda a la regularización de cuotas para los trabajadores autónomos **que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público**. Asimismo, en esa misma disposición se determina que dichos trabajadores autónomos elegirán su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general, estando, por tanto, exentos de cotizar en función de sus rendimientos, motivo que hace innecesario la regularización de cuotas cada año. (art. 84)

MEDIDAS SOBRE EMPLEO

RD Ley 9/2024 - DEROGADO

(art. 86 del RD Ley 9/2024 DEROGADO)

- Se establece que las empresas beneficiarias de las ayudas directas no podrán justificar **despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos**.
- Las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del ET, por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público, **no podrán utilizar estas causas para realizar despidos**.

RD Ley 1/2025 – EN VIGOR

MEDIDA INCLUIDA EN EL art. 71 del REAL DECRETO LEY 1/2025

MEDIDAS SOBRE LÍNEA DE AVALES

RD Ley 9/2024 - DEROGADO

Medida no incluida

RD Ley 1/2025 – EN VIGOR

MEDIDA APROBADA EN EL art. 76 del REAL DECRETO LEY 1/2025

Se aprueba una Línea de avales por cuenta del Estado para la cobertura en caso de impago en el alquiler de vivienda

Estatal

Miércoles 29 de enero de 2025



INTRASTAT

Núm. 25

[Real Decreto 1305/2024](#), de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las estadísticas del comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea y se modifica el Reglamento de procedimiento administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la Función Estadística Pública, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

El presente real decreto entrará en vigor el día **1 de febrero de 2025**

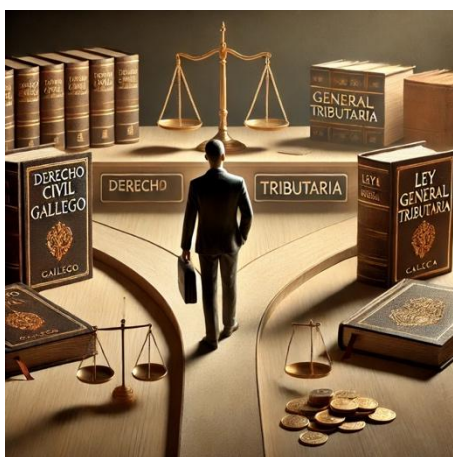
El presente reglamento tiene por objeto la **regulación de determinados aspectos del procedimiento sancionador**, como los órganos competentes, el plazo de resolución y las reducciones aplicables, así como el establecimiento de los criterios de graduación de las sanciones que se impongan como consecuencia de la comisión de las **infracciones tipificadas en el artículo 50 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las estadísticas del comercio internacional** de bienes dentro de la Unión (INTRASTAT) a las que se refiere el Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a las estadísticas empresariales europeas que deroga diez actos jurídicos en el ámbito de las estadísticas empresariales.

Resolución del TEAR

LLAMAMIENTO DE LA RECLAMANTE A LA SUCESIÓN MORTIS CAUSA EN CONDICIÓN DE LEGITIMARIA

LGT. PROCEDIMIENTO RECAUDACIÓN. El TEAR de Castilla-La Mancha confirma la obligación de pago de una legitimaria como sucesora tributaria según el artículo 39.1 de la LGT.

El hecho de que en el ámbito civil el llamado a suceder mortis causa lo sea en condición de legitimario no impide que, a efectos tributarios, sea sucesor del obligado tributario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley General Tributaria.



Fecha: 30/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAR de Castilla -La Mancha de 28/10/2024](#)

Antecedentes y hechos

1. Contexto del procedimiento

- El contribuyente, doña Bxs, presentó una reclamación ante el TEAR de Castilla-La Mancha contra el acuerdo resolutorio del recurso de reposición que confirmaba un requerimiento de pago. La AEAT exigía a la reclamante el abono de 1.817,55 euros en calidad de sucesora tributaria de su padre, don Axy, conforme al artículo 39.1 de la Ley General Tributaria (LGT).

2. Alegación principal

- La reclamante sostenía que no debía ser considerada sucesora tributaria, **ya que había sido designada legitimaria, no heredera universal**. Según el Derecho Civil gallego, los legitimarios son acreedores de la herencia, no herederos ni legatarios, por lo que no le sería aplicable el régimen de sucesión tributaria del artículo 39.1 de la LGT.

Fallo del Tribunal

- El Tribunal Económico-Administrativo **desestima la reclamación, confirmando la procedencia del requerimiento de pago practicado por la AEAT.**

Fundamentos jurídicos del fallo

1. Interpretación amplia del término "heredero" en el artículo 39.1 de la LGT

- El Tribunal concluye que el artículo 39.1 de la LGT **utiliza el término "heredero" en un sentido amplio, englobando a cualquier adquirente a título lucrativo y mortis causa, salvo los legatarios**. Esto incluye a los legitimarios, como es el caso de la reclamante, independientemente de que el Derecho Civil gallego los considere acreedores de la herencia.

2. Compatibilidad del Derecho Civil gallego con la LGT

- El artículo 249.1 de la Ley 2/2006, de Derecho Civil de Galicia (LDCG), define a los legitimarios como acreedores, pero esta clasificación tiene efectos exclusivamente civiles, sin interferir en la normativa tributaria.
- El Tribunal destaca que las Comunidades Autónomas con competencias en derecho civil foral no pueden limitar la aplicación de normas tributarias estatales, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (STC de 28/09/1992, 12/03/1993, entre otras).

3. Jurisprudencia y resoluciones previas

- El Tribunal cita resoluciones previas, como la del TEAR de Cataluña (08/02400/2019), que equipara figuras específicas del Derecho Civil foral, como el usufructo de viudedad, a la condición de sucesor tributario bajo el artículo 39.1 de la LGT.
- El Tribunal señala que la legislación tributaria prevalece sobre las particularidades civiles en lo relativo a la sucesión tributaria.

4. Prevalencia de la LGT

- La LGT establece principios generales aplicables a todas las Administraciones tributarias, lo que incluye el artículo 39.1, que determina la transmisión de las deudas tributarias a los sucesores mortis causa. El Tribunal enfatiza que este artículo contempla expresamente la separación entre las normas civiles y tributarias.

Artículos aplicables

[Artículo 39.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria \(LGT\)](#)

Establece la sucesión tributaria en caso de fallecimiento del obligado tributario, señalando que las deudas pendientes se transmiten a los herederos, con independencia de las particularidades civiles.

[Artículo 249.1 de la Ley 2/2006, de Derecho Civil de Galicia \(LDCG\)](#)

Define al legitimario como acreedor de la herencia, con efectos exclusivamente civiles.

Sentencia del TS

MANTENIMIENTO DE LA INVERSIÓN

RIC. SUSCRIPCIÓN DE DEUDA PÚBLICA. El Tribunal Supremo fija doctrina sobre la Reserva para Inversiones en Canarias y la exigencia de actividad económica en su fase de mantenimiento



Fecha: 23/12/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 23/12/2024](#)

Antecedentes y hechos del caso

Actuaciones del contribuyente y Hacienda

- El contribuyente, don Aquilino, materializó la dotación de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) **mediante la suscripción de deuda pública** de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras inversiones, entre los años 2007 y 2011.
- En 2012, cesó en su actividad de **practicaaje** presencial en buques por jubilación obligatoria, aunque continuó con actividades en tierra hasta el 31 de diciembre de 2012.
- La Agencia Tributaria inició en 2016 un procedimiento de comprobación limitada del IRPF 2012 sobre la correcta materialización y mantenimiento de la RIC. Aunque inicialmente la Administración no apreció irregularidades, posteriormente en 2017 se iniciaron actuaciones inspectoras respecto al IRPF 2013. **La AEAT determinó que la jubilación del contribuyente impedía cumplir el requisito de mantenimiento de la inversión, al cesar en su actividad económica, y practicó liquidación por incumplimiento del beneficio fiscal.**
- El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias (TEAR) **confirmó la liquidación**, señalando que la inversión debía mantenerse en funcionamiento dentro de una empresa activa durante cinco años.

El recurso de casación

- El Tribunal Superior de Justicia de Canarias desestimó la impugnación del contribuyente, afirmando que la RIC exige la continuidad de la actividad económica durante toda la fase de mantenimiento.
- El contribuyente recurrió en casación alegando que el art. 27.8 de la Ley 19/1994 exige a la inversión en deuda pública canaria del requisito de afectación empresarial, requiriendo solo su permanencia en el patrimonio del contribuyente durante cinco años.
- El Tribunal Supremo admitió el recurso para determinar si la jubilación del contribuyente impedía la consolidación del beneficio fiscal en caso de materialización de la RIC en deuda pública canaria.

Fallo del Tribunal Supremo

- El Tribunal Supremo estima el recurso de casación, **anula la sentencia del TSJ de Canarias y declara la nulidad de la liquidación tributaria impugnada.**

Doctrina fijada:

- No se exige el mantenimiento de una actividad económica en Canarias durante la fase de mantenimiento de la inversión cuando la materialización de la RIC se haya efectuado mediante **suscripción de deuda pública canaria**.
- El único requisito exigible en estos casos es que los valores permanezcan en el patrimonio del contribuyente durante cinco años ininterrumpidos, sin cesión de sus derechos de uso o disfrute a terceros.

Argumentación jurídica del Tribunal Supremo

Estructura plurifásica de la RIC

El Tribunal Supremo distingue las **tres fases** de la RIC:

1. **Dotación:** El contribuyente debe obtener beneficios de actividad económica en Canarias.
2. **Materialización:** La inversión debe efectuarse en los términos exigidos por la ley.
3. **Mantenimiento:** La inversión debe mantenerse durante cinco años conforme a las condiciones establecidas.

El TS aclara que **los requisitos de las fases de dotación y materialización no se extienden automáticamente a la fase de mantenimiento**, salvo que la ley lo exija expresamente.

Interpretación del art. 27.8 de la Ley 19/1994

- El TS analiza el **artículo 27.8** de la Ley 19/1994 y destaca que, si bien en general las inversiones deben permanecer “en funcionamiento en la empresa del adquirente”, la norma **hace una excepción expresa para la suscripción de deuda pública canaria**.

El Tribunal concluye que:

- No se puede exigir al contribuyente el mantenimiento de una actividad económica si ha suscrito deuda pública canaria, pues este tipo de inversión **no puede considerarse afecto a una actividad económica**.
- La interpretación sostenida por la Administración tributaria y el TSJ de Canarias **desvirtúa la finalidad de la norma y vulnera el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE)** al extender un requisito no previsto en la ley.

Finalidad del régimen económico y fiscal de Canarias

- El TS recuerda que la RIC tiene como finalidad fomentar la inversión en Canarias, tanto en activos fijos como en deuda pública. Considera que el beneficio fiscal **se consolida con la mera permanencia de los títulos en el patrimonio del contribuyente**, cumpliéndose así la finalidad de la norma.

Normativa aplicada

[Artículo 27](#) de la Ley 19/1994, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Este artículo regula la RIC y establece los requisitos de mantenimiento de la inversión. El TS interpreta que el último párrafo del apartado 8 **exime a la suscripción de deuda pública canaria del requisito de afectación empresarial**.